

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

El presente proceso ha entrado al despacho a efectos de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto en contra el auto de fecha 10 de agosto de 2.023, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Fundamenta su inconformidad el memorialista, en lo siguiente:

El avalúo del inmueble quedó en firme hace más de un año, por lo que la parte demandada tiene la oportunidad de presentar un nuevo avalúo y de esta manera la subasta se puede llevar a cabo con el valor comercial real, artículo 457 del Código General del Proceso.

Del anterior recurso de reposición oportunamente se corrió traslado, sin que se recibiera pronunciamiento alguno dentro del término de ley.

Para resolver se considera:

El día 18 de marzo de 2.019 se presentó el presente proceso ejecutivo hipotecario, ante lo cual el despacho, actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decretó dentro del mismo auto, el embargo y secuestro del bien hipotecado.

Luego de surtido el trámite respectivo, mediante auto del 13 de febrero del año 2.020 se corrió traslado del avalúo presentado, sin que se presentara objeción alguna en contra del mismo, así pues, surtido el trámite de la apelación presentada, mediante auto del 10 de agosto de 2.023, se fijó fecha para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-324747, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Por su parte, el artículo 457 del Código General del Proceso establece lo concerniente a la **repetición del remate y remate desierto**, el cual indica en el

inciso segundo que: “**Cuando no hubiere remate por falta de postores**, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, **fracasada la segunda licitación** cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.” (Negrita fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, tenemos que para presentarse un nuevo avalúo del inmueble se requiere que haya fracasado una segunda licitación y una vez esto pase es posible que, a) el acreedor presente un nuevo avalúo o b) el deudor presente un nuevo avalúo habiendo transcurrido un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.

Así pues, revisado el proceso se observa que nunca se ha llevado a cabo ninguna diligencia de remate, por ende, y acorde con lo antes mencionado, no resulta viable dar aplicación a la norma antes mencionada, ya que la misma trata de las posibilidades que tienen las partes ante una eventual repetición del remate o cuando el remate se declara desierto.

No obstante lo anterior, aun cuando no se requiriera de ello, obsérvese que la norma indica que la “*misma posibilidad tendrá el deudor*”, es decir que es él quien decide si toma o no esa posibilidad, más no es algo que le sea impuesto y por ende implique de su cumplimiento para fijar fecha de remate.

Bajo tales derroteros, es claro que no se incurrió en error alguno al proferir el auto mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble involucrado en estas diligencias, por lo cual el auto atacado ha de mantenerse.

De otro lado, como quiera que el auto atacado no se encuentra enlistado dentro de aquellos que son susceptibles de apelación, según lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso, se negará por improcedente dicho recurso.

Finalmente, como quiera que no es posible publicar el remate con la antelación a que se refiere el artículo 450 del Código General del Proceso, se ordenará que una vez en firme este auto ingresen las diligencias al despacho a fin de señalar nueva fecha para la realización del remate del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cund),

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de agosto del año 2.023, conforme a las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: NO CONCEDER por improcedente el recurso de apelación.

TERCERO: En firme este auto ingresen nuevamente las diligencias al Despacho a fin de señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA Notificado el auto anterior por anotación en estado del 7 de septiembre de 2.023.  ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARIA
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 021 del 24 de agosto del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 22 de septiembre del año 2.023 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, como quiera que se consignó el valor del arancel, por secretaría practíquese el desarchivo de las diligencias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA Notificado el auto anterior por anotación en estado del 7 de septiembre de 2.023.  ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARIA
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas (archivo No 014), actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 7 de
septiembre de 2.023.



ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial, obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, absteniéndose de ordenar la devolución de los anexos, pues la demanda se presentó de manera virtual.

Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer como apoderado del demandante a HERNANDO PINZÓN RUEDA por la razón a que se refiere el numeral 2º del auto de fecha 16 de agosto de 2.023.

En firme este auto ARCHÍVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial, vencido como se encuentra el término de suspensión solicitado por las partes y teniendo en cuenta que el ejecutante informó que no se cumplió el acuerdo al que había llegado con el ejecutado, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se DECRETA LA REANUDACIÓN del presente proceso.

En firme este auto, ingresen las diligencias al despacho, a fin de continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que el ejecutado ya se encuentra notificado y vencieron los términos de traslado.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas (archivo No 011), actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

Asimismo, de acuerdo con el escrito alegado por el ejecutado, se DISPONE PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los documentos que obran a archivo No 010, a fin que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre los abonos que allí se mencionan, so pena de tener por reconocidos los mismos y por ende deberán hacer parte de la liquidación del crédito.

De otro lado, el despacho se ABSTIENE de realizar pronunciamiento sobre la manifestación de adulteración de la letra de cambio, pues el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones y por ende fue proferida la orden de seguir adelante la ejecución, la cual se encuentra en firme al no haberse presentado recurso alguno en contra de la misma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL.

Guasca, seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso, se DISPONE que por secretaría se practique el desglose de los documentos solicitados, siempre y cuando hayan sido aportados por la parte que los solicitó. Hágase la revisión y entrega de los mismos con el lleno de las formalidades legales.

Para la expedición de copias, estese a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, las que no requieren de auto que las autorice, poniéndose de presente que el expediente se encuentra digitalizado, por ende, le será enviado el link del mismo, pues de manera física solo se encuentra una parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 20 de octubre del año 2.023, a la hora de las 8:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado POLICARPO RIAÑO ZUBIETA.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA Notificado el auto anterior por anotación en estado del 7 de septiembre de 2.023.  ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARIA
--